ORDEN relativa a la continuación de la carretera Duarte.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 173.

G. O. Núm. 2917.

Habiendo sido rechazadas todas las posturas para la construcción de la sección de carretera desde Los Alcarrizos hacia La Vega, la construcción de esta sección será emprendida por el Departamento de Obras Públicas.

Correcta y fiel cuenta de los gastos será llevada en suficiente detalle de manera que un inteligente análisis del costo pueda hacerse a la conclusión del tarbajo, y el costo de las diferentes clases de trabajos determinado.

Asignaciones serán hechas mensualmente a petición del Director General de Obras Públicas, por medio del Departamento de Fomento y Comunicaciones, de cantidades suficientes para llevar a cabo el trabajo durante el mes subsiguiente.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
14 de Junio. 1918.

ORDEN que reforma la tarifa de costas judiciales.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 174.
G. O. Núm. 2918.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, los artículos 1 y 15 de la Tarifa de

Costas Judiciales promulgada en Junio 8 de 1904, quedan anulados y la siguiente Orden Ejecutiva estará en vigor desde el 1º de Julio de 1918.

1. A los siguientes funcionarios, cuando sean llamados con motivo del ejercicio de sus deberes oficiales, para salir fuera de los límites de la ciudad designada como asiento del Tribunal a que pertenezcan, se les acordará reembolso por los gastos reales y necesarios de transporte, y además se les acordará reembolso por los gastos reales y necesarios de subsistencia, y de hospedaje cuando se comprenda ausencia durante la noche, sin que exceda de la suma diaria de:

(a) A los Jueces de la Suprema Corte de Justicia..	$ 5.00
(b) A los Jueces de las Cortes de Apelación..	4.00
(c) A los Jueces de los Tribunales de Distritos Judiciales..	3.00
(d) A los Alcaldes..	2.00
(e) Al Procurador General de la República	5.00
(f) A los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación..	4.00
(g) A los Procuradores Fiscales, Jueces de Instrucción, Intérpretes, Secretarios y Médicos Legistas y de la cárcel..	3.00
(h) A los otros oficiales de la Policía Judicial.. ..	2.00

2. Cada comprobante de reembolso, formulado de acuerdo con las provisiones de esta Ley, deberá estar acompañado de un certificado expedido por el Presidente del Tribunal correspondiente, quien justificará que el viaje fué de necesidad y debidamente autorizado, y deberá estar firmado por la persona que reclame el reembolso.

3. El Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública queda autorizado, por la presente, a hacer el reglamento que sea necesario para la ejecución de las provisiones de esta Orden.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

17 de Junio, 1918.